



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1979/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta de la Secretaría de Salud, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153800037622, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió lo siguiente:

...

Los resultados de la solicitud realizada por la COFEPRIS a las 32 entidades sobre recabar información de los principales establecimientos de venta de agroquímicos, con la finalidad de obtener información sobre exposición a plaguicidas en las principales zonas agrícolas del país.

Se anexa oficio de COFEPRIS como referencia

...

Anexo a la presente solicitud un Memorándum de la Directora Ejecutiva de Manejo de Riesgos de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en el que señala en lo medular, que se llevó a cabo una encuesta nacional con el fin de recabar información de los principales establecimientos de venta de plaguicidas en cada entidad federativa y obtener información sobre la exposición a estos productos, la información proporcionada y los resultados

derivados de sus análisis permitirán contar, con elementos técnicos para mejorar la regulación y al mismo tiempo establecer medidas prioritarias de reducción y sustitución de los plaguicidas.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El treinta de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El seis de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número SESVER/UAIP/0877/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud y reitera su respuesta inicial. También agrega el oficio número SESVER/UAIP/0787/2022, mediante el cual requiere lo petitionado al Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios, quien da respuesta a través del oficio número SEŚVER-DPRS/SOSA/DVS/2543/2022, así como agrega las documentales de la respuesta de la solicitud.

Mediante acuerdo de la misma fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El uno de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó la siguiente información:

...

Los resultados de la solicitud realizada por la COFEPRIS a las 32 entidades sobre recabar información de los principales establecimientos de venta de agroquímicos, con la finalidad de obtener información sobre exposición a plaguicidas en las principales zonas agrícolas del país.

Se anexa oficio de COFEPRIS como referencia

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de Comunicación de los sujetos obligados, señalando en el apartado de respuesta información, así como del oficio número SESVER-DPRS/SOSA/DVS/1901/2022, del Subdirector de Operación contra Riesgos Sanitarios, mediante el cual da atención a los cuestionamientos planteados, al señalar que es información que resguarda la COFEPRIS y no en los archivos del sujeto obligado, como se inserta:

...

" En atención y respuesta a su solicitud de información con número de folio 301153800037622 la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios le responde con el Oficio No. SESVER-DRPS/SOSA/DVS/1901/2022 (dos hojas).

Favor de consultar el archivo adjunto en formato PDF, el cual contiene el oficio mencionado en el párrafo que le antecede.

Se le sugiere dirija su solicitud a COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS) a través de su cuenta en la Plataforma Nacional siguiendo el link:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Una vez dentro del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, en el apartado: SOLICITUDES, escogerá, ACCESO A LA INFORMACIÓN; en el apartado Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información, en la opción Estado o Federación, seleccionará, FEDERACIÓN; en la opción Institución al dar click, le aparecerá un listado en el cual elegirá: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...

	VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO		SS Secretaría de Salud		SESVER Servicio de Salud de Veracruz		VERA CRUZ	
28 MAR 2022								
Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de marzo del año de dos mil veintidós.								

Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios
Subdirección de Operación Sanitaria y Autorizaciones
Departamento de Vigilancia Sanitaria
Oficio No. SESVER-DRPS/SOSA/DVS/1901/2022
Asunto: Se rinde respuesta a su solicitud
Referente al Oficio: SESVER/JAIP/0610/2022
Clasificación: 420221

Licenciado
Christian Iván Pérez González
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública
Plaza Macuiltepétl, Morelos número 76, Local 17
Zona Centro Código Postal 91000
Xalapa, Veracruz.
Presente.-



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 4º párrafos cuarto y noveno, 8º, 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y decimosexto, 17 párrafo segundo y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1º, 1º bis, 4º fracción IV, 17 bis, 18, 393, 396 fracción I de la Ley General de Salud vigente, y sus correlativos y aplicables de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1º, 2º, 3º, 9º fracción V, 131, 143, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1º, 8º fracción IV, 22 fracciones III (inciso r) y V (inciso a), XVII, 29, 30, 33 fracción XXI y 34, en relación con el 13 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Veracruz publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz (G.O.E.) número extraordinario 478, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis; y en cumplimiento se emite la siguiente respuesta para dar contestación a su oficio No. **SESVER/JAIP/0610/2022** de fecha dieciocho de marzo del año de dos mil veintidós y acusado de recibo según consta con matasello visible de esta autoridad sanitaria el día dieciocho del mismo mes y año referidos; en donde se contiene la solicitud de información recibida a través de la plataforma derivado de la solicitud de información vía Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI 2.0) con Número(s) de folio(s) **301153800037622**, por lo anterior emito a Usted en tiempo y forma la presente respuesta en los términos que siguen:

Respecto a lo peticionado en su curso, que a lo largo dice: "L...". Los resultados de la solicitud realizada por la COFEPRIS a las 32 entidades sobre recabar información de los principales establecimientos de venta de agroquímicos, con la finalidad de obtener información sobre exposición a plaguicidas en las principales zonas agrícolas del país...".

Respuesta:

En respuesta a la solicitud de información con que cuenta este sujeto obligado y de acuerdo con las facultades que le son dadas, respecto a su(s) pregunta(s), me permito informar a usted lo siguiente:

Comunico a Usted, de acuerdo a su solicitud de los principales establecimientos de venta de agroquímicos, con la finalidad de obtener información sobre exposición a plaguicidas en las principales zonas agrícolas del país; al respecto me permito informarle que dicha información fue concentrada y analizada en su momento por el área de Evaluación y Manejo de Riesgos de la Comisión de Protección



Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de marzo del año de dos mil veintidós, contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); por lo tanto, es la instancia correspondiente para obtener lo solicitado.

Lo anterior obedece a que esta Autoridad Sanitaria no es competente para dar respuesta a lo solicitado, toda vez que la información requerida no se encuentra en nuestro poder.

Sin otro particular, lo hago de su conocimiento para surtir los efectos legales procedentes y a que haya lugar.

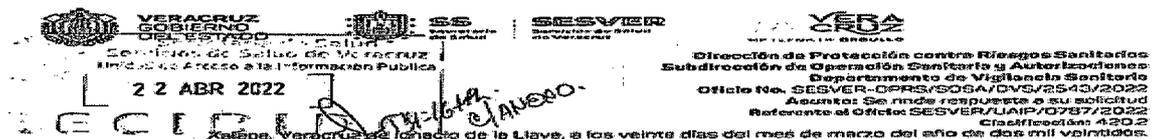
Atentamente

M. en C. Elena de la Cruz Hernández Casco
Subdirectora de Operación Sanitaria y Autorizaciones
De la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios
del Organismo Público Descentralizado
Servicios de Salud de Veracruz

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

Se impugna la respuesta del Sujeto Obligado, ya que, en la solicitud de información original, se anexó un oficio en el que la COFEPRIS solicita la información a las autoridades locales, y las mismas envían la información, por ello requiero la información que en su momento se envió al órgano federal.

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número el oficio número SESVER-UAIP/0877/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud y reitera su respuesta inicial. También agrega el oficio número SESVER-UAIP/0787/2022, mediante el cual requiere lo petitionado al Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios, quien da respuesta a través del oficio número SESVER-DPRS/SOSA/DVS/2543/2022, así como agrega las documentales de la respuesta de la solicitud, como se inserta:



Licenciado
Christian Iván Pérez González
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública
Plaza Macuiltepatl, Morelos número 76, Local 17
Zona Centro Código Postal 91000
Xalapa, Veracruz.
Presente.

Con Carácter URGENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 4º párrafos cuarto y noveno, 8º, 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y decimosexto, 17 párrafo segundo y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1º, 1º bis, 4º fracción IV, 17 bis, 18, 39B, 39B fracción I de la Ley General de Salud vigente, y sus correlativos y aplicables de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1º, 2º, 3º, 5º fracción V, 131, 148, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1º, 8º fracción IV, 22 fracciones III (inciso r) y V (inciso a), XVII, 29, 30, 33 fracción XXI y 34, en relación con el 13 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Veracruz publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz (S.O.E.) número extraordinario 476, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis; y en cumplimiento se emite la siguiente respuesta para dar contestación a su oficio No. SESVER-UAIP/0787/2022 de fecha trece de abril del año de dos mil veintidós y acusado de recibo según consta con matasello visible de esta autoridad sanitaria el día trece del mismo mes y año referidos; en donde se contiene la solicitud de información recibida a través de la plataforma derivado de la solicitud de información vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) con Número(s) de folio(s) 3301153800037622, por lo anterior emito a Usted en tiempo y forma la presente respuesta en los términos que siguen:

Respecto a lo expuesto en su oficio, que a la letra dice: "... Se impugna la respuesta del Sujeto Obligado, ya que en la solicitud de información original, se anexó un oficio en el que la COFEPRIS solicita la información a las autoridades locales, y las mismas envían la información, por eso requiero la información que en su momento se envió al órgano federal..." (Sic, énfasis añadido).

Respuesta:
C. Bartolo Avendaño Barroero, en mi carácter de Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Veracruz, personalidad que acredito con mi nombramiento de fecha primero de diciembre del año de dos mil dieciocho, otorgado por el Lic. Jorge Eduardo Sieniegas Fernández, Director Administrativo del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7º, 8º, fracción IV, 18, 22, y 34 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, como sujeto obligado peso hacer valer los siguientes alegatos:

1.- Atendiendo estrictamente al agravio ÚNICO manifestado por el hoy recurrente, y respecto a la solicitud de información recibida a través de la plataforma derivado de la solicitud de información vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) con Número(s) de folio(s) 301153800037622, que a la letra dice: "... Los resultados de la solicitud realizada por la COFEPRIS a las SE autoridades sobre recibir información de las principales establecimientos de venta de agroquímicos, con la finalidad de obtener información sobre el uso de pesticidas en las principales zonas agrícolas del país..." (Sic, énfasis añadido).

SECRETARÍA DE SALUD
Bosque de la Salud
C.P. 91130, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 300 000 Ext. 2701 2702



Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios
Subdirección de Operación Sanitaria y Autorizaciones
Departamento de Vigilancia Sanitaria
Oficio No. SESVER-DPRS/SOSA/DVS/2543/2022
Asunto: Se rinde respuesta a su solicitud
Referente al Oficio: SESVER/UAIP/0787/2022
Clasificación: 420.2

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de marzo del año de dos mil veintidós.

Este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma al peticionario de la información mediante oficio número SESVER-DPRS/SOSA/DVS/1901/2022 de fecha veintitrés días del mes de marzo del año de dos mil veintidós, haciendo de su conocimiento que la información solicitada, fue recabada y analizada en su momento por el área de Evaluación y Manejo de Riesgos de la Comisión de Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); por lo tanto, es la instancia correspondiente para obtener lo solicitado.

2.- Lo anterior, se robustece con el contenido del memorándum número CEMAR/DEM/R/013/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, en donde precisa "...con el fin de recabar información de los principales establecimientos de venta de plaguicidas en cada entidad federativa y de obtener información sobre la exposición a estos productos, la información proporcionada y los resultados derivados de su análisis permitirán contar, con elementos técnicos para mejorar la regulación y al mismo tiempo establecer medidas prioritarias de reducción y sustitución de los plaguicidas altamente peligrosos...".

Por ello, esta Autoridad Sanitaria no es competente para dar respuesta a lo solicitado, ya que el Estado de Veracruz no cuenta con la información proporcionada por las 32 entidades federativas, tal y como lo está solicitando el peticionario, es decir, los resultados de la solicitud realizada por la COFEPRIS a las 32 entidades federativas, esto es a nivel nacional.

En esa tesitura, me permito robustecer dicha contestación con los criterios 02/2014, 07/17 y 13/17 emitidos por los órganos garantes en materia de transparencia y que resultan aplicables al caso concreto:

Criterio 02/2014

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.

Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interpretación de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de la veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acredite lo contrario. (Sic)

Criterio 07/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis de la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

SECRETARÍA DE SALUD
Subsecretaría de Vigilancia Sanitaria
Oficina de Atención al Ciudadano

Página 2 de 3

HELENA DE OBREGÓN

Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios
Subdirección de Operación Sanitaria y Autorizaciones
Departamento de Vigilancia Sanitaria
Oficio No. SESVER-DPRS/SOSA/DVS/2543/2022
Asunto: Se rinde respuesta a su solicitud
Referente al Oficio: SESVER/UAIP/0787/2022
Clasificación: 420.2

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de marzo del año de dos mil veintidós.

Criterio 13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

3.- Por lo motivos antes mencionados, es que este sujeto obligado orientó al peticionario de la información, para dirigir su solicitud al área de Evaluación y Manejo de Riesgos de la Comisión de Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); ubicada en la Calle Oklahoma número 14, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez. Código Postal 06700 de la Ciudad de México.

Por antes expuesto, a usted pido:

Primero: Tenerme por presentado con este oficio, en tiempo y forma el informe respectivo a la admisión del recurso de revisión.

Segundo: Con los argumentos hechos valer, y por estar apegados a derechos, pido confirmar la respuesta otorgada por este sujeto obligado.

Tercero: Acordar lo anterior favorable a mi petición.

Sin otro particular, lo hago de su conocimiento para surtir los efectos legales procedentes y a que haya lugar.

Atentamente

Bartolo Avendaño Ballesteros
Director de Protección contra Riesgos Sanitarios
del Organismo Público Descentralizado
Servicios de Salud de Veracruz.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, en el que refiere, que le Corresponde a la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, ejercer la vigilancia, control, fomento sanitario, sobre el proceso, uso, importación, exportación, aplicación de plaguicidas y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, así como de las materias primas que intervengan en su elaboración.

Así como la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios estará a cargo de un Director, quien será auxiliado, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, por **los Subdirectores de Operación Sanitaria y Autorizaciones**, de Evidencia y Manejo de Riesgos y de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres, así como por los Jefes de Departamento y por el personal estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, el sujeto obligado dio respuesta a través del Subdirector de Operación Sanitaria y Autorizaciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, señaló: *que dirija su solicitud a COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS) a través de su cuenta en la Plataforma Nacional siguiendo el link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.*

Una vez dentro del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, en el apartado: SOLICITUDES, escogerá, ACCESO A LA INFORMACIÓN; en el apartado Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información, en la opción Estado o Federación, seleccionará, FEDERACIÓN; en la opción Institución al dar click, le aparecerá un listado en el cual elegirá: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

Así como, de acuerdo a la solicitud de los principales establecimientos de venta de agroquímicos, con la finalidad de obtener información sobre exposición a plaguicidas en las principales zonas agrícolas del país, comunicó, que dicha información fue concentrada y analizada en su momento por el área de evaluación y manejo de riesgo de la Comisión de Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), por lo tanto, es instancia correspondiente para obtener lo solicitado.

Respuesta que le causo agravio a la parte solicitante, ya que manifestó, que requiere la información que en su momento se envió al Órgano Federal.

En la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado, manifestó, que no es competente para dar respuesta a lo solicitado, ya que el estado de Veracruz no cuenta con la información proporcionada por las treinta y dos (32) entidades federativas, tal y como lo esta solicitando el peticionario, es decir, los resultados de la solicitud realizada por la COFEPRIS a las treinta y dos (32) entidades federativas, esto es a nivel nacional.

No obstante, de la respuesta proporcionas por parte del sujeto obligado, se advierte, que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso de la parte solicitante, ya que si bien el área, realizó una interpretación limitativa de la solicitud, ya que lo requerido, consistió, en los resultados de la solicitud realizada por la COFEPRIS, entendiendo, que es el resultado informados a la COFEPRIS, con motivo del requerimiento realizado al Estado de Veracruz, de los principales establecimientos de venta de agroquímicos.

Lo anterior, porque cuando un particular aporte elementos de búsqueda en la solicitud ello es suficiente para atenderla, no a partir de una interpretación o

entendimiento restringido sino respecto de cualquiera de sus acepciones, lo que permite atender lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia, lo que también es acorde, como se indicó, con el principio *pro persona* previsto en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución Federal que obliga a todas las autoridades a realizar la interpretación más favorable al titular de derechos humanos. Considerar lo contrario, implicaría desatender los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditéz mencionados.

Lo expuesto es acorde al criterio 3/2018 emitido por este Órgano Garante, mismo que a continuación, se transcribe:

...

Criterio 3/2018

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. NO DEBE INTERPRETARSE EMPLEANDO CONCEPTOS RESTRICTIVOS, SINO A PARTIR DE LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SENCILLEZ Y EXPEDITÉZ QUE RIGEN EN LA MATERIA. Los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información acorde a la normatividad que les rige, pues los particulares no están obligados a conocer su marco normativo; menos aún a ser expertos en la manera en que se desarrollan los procedimientos administrativos a través de los que concretan las funciones que tienen autorizadas por el orden jurídico, considerar lo contrario, implicaría desatender los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditéz aplicables en la materia. En este sentido, cuando un particular aporte elementos de búsqueda en la solicitud de información ello es suficiente para atenderla, no a partir de un concepto restringido sino respecto de cualquiera de sus acepciones, lo que permite atender lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia, lo que también es acorde con el principio *pro persona*, previsto en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a todas las autoridades a realizar la interpretación más favorable al titular de derechos humanos.

...

Máxime, que de la comparecencia, el propio sujeto obligado, señaló, ***“que no es competente para dar respuesta a lo solicitado, ya que el estado de Veracruz no cuenta con la información proporcionada por las treinta y dos (32) entidades federativas, tal y como lo esta solicitando el peticionario, es decir, los resultados de la solicitud realizada por la COFEPRIS a las treinta y dos (32) entidades federativas, esto es a nivel nacional”***. Con lo que se confirma la interpretación limitativa por parte del ente obligado.

Por lo que se tiene que la respuesta, no cumplen con el criterio 28/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) de rubro y texto siguientes:

...

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como

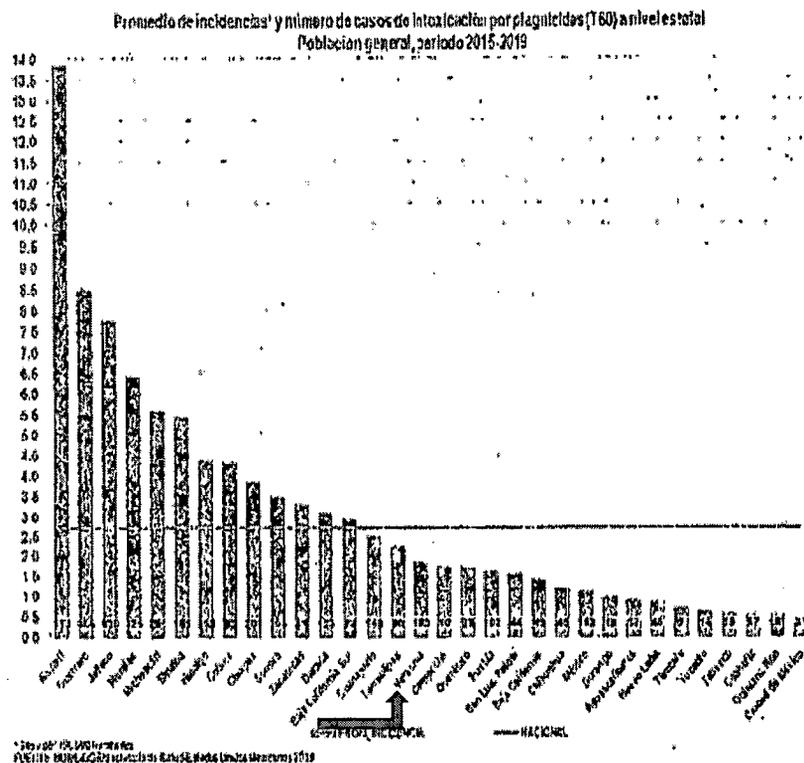
una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

...

Adicionalmente, en la presentación de la solicitud la parte recurrente, remitió el oficio de la COFEPRIS, en el que se advierten los resultados de la encuesta a comercializadoras de agroquímicas, en la que se visualizan gráficas, como la de “Promedio de incidencias y número de casos de intoxicación por plaguicidas a nivel estatal, población general, periodo 2015 a 2019, entro los que se advierte el estado de Veracruz, como se inserta:

...

En el caso de las entidades federativas, las que presentan tasas de intoxicaciones arriba de la media nacional son Nayarit, Guerrero, Jalisco, Morelos, Michoacán, Sinaloa, Hidalgo, Colima, Chiapas, Sonora, Zacatecas, Oaxaca y Baja California Sur, en estos estados se deberá reforzar la vigilancia sanitaria sobre el manejo de los plaguicidas.



...

En consecuencia de todo lo anterior, es procedente el modificar la respuesta, ya que si bien, es correcto la orientación, para el caso que requiera los resultados de los treinta y dos estados como tal, ya que es evidente que la COFEPRIS emite un informe de

título “Resultados de la encuesta a comercializadora de agroquímicos”, lo anterior, da cumplimiento al artículo 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo tanto, deberá realizar la búsqueda de la información antes Subdirector de Operación Sanitaria y Autorizaciones y/o la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios y/o área competente, y proporcione, los resultados de la solicitud realizada por la COFEPRIS, entendiendo, que es el resultado informados a la COFEPRIS, con motivo del requerimiento realizado al Estado de Veracruz, de los principales establecimientos de venta de agroquímicos.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Subdirector de Operación Sanitaria y Autorizaciones y/o la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios y/o área competente, en modalidad que se encuentre generada, y proceda en los siguientes términos:

...

Los resultados de la solicitud realizada por la COFEPRIS, entendiendo, que es el resultado informados a la COFEPRIS, con motivo del requerimiento realizado al Estado de Veracruz, de los principales establecimientos de venta de agroquímicos, con la finalidad de obtener información sobre exposición a plaguicidas en las principales zonas agrícolas del país

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

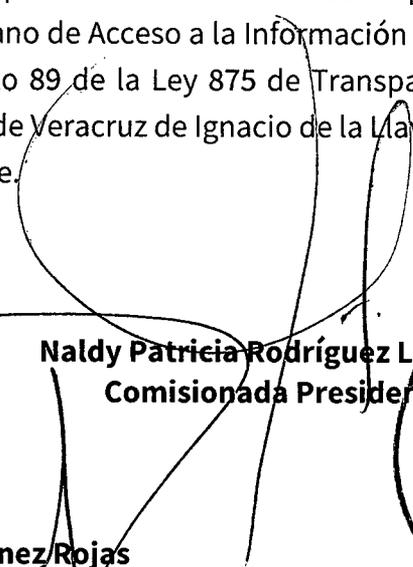
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

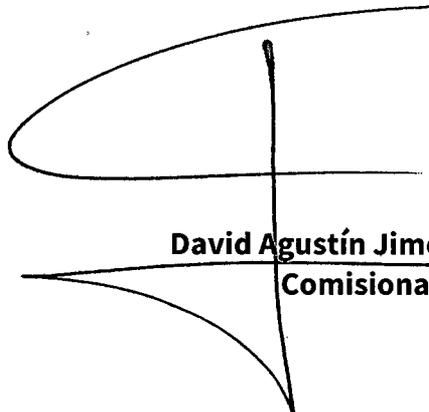
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

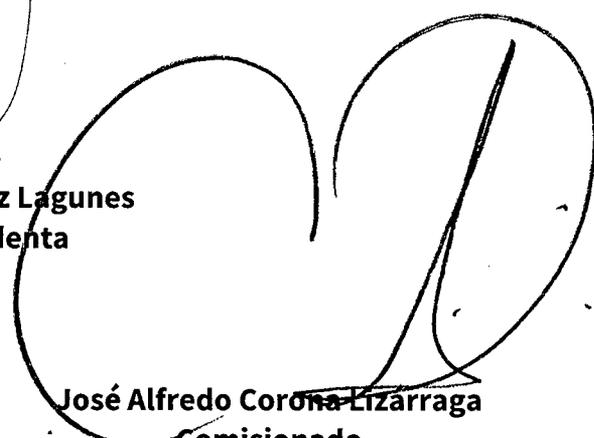
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



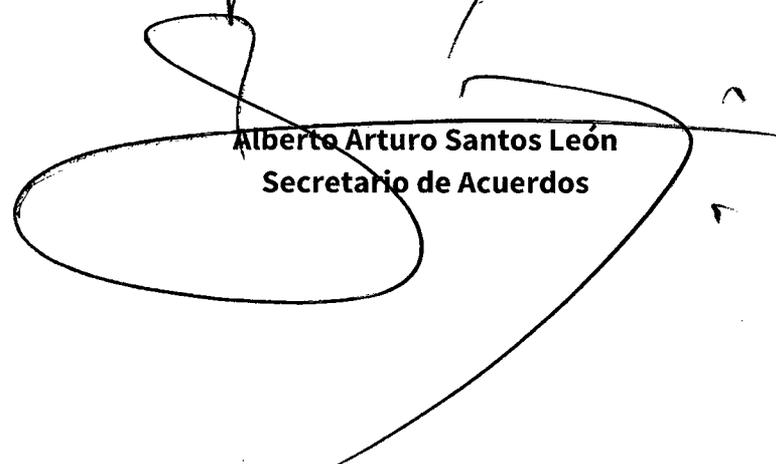
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos